



RESOLUCION N°

070620

*Universidad Nacional del Nordeste*

CORRIENTES,

07 MAY 2020

*Facultad de Ciencias Exactas y  
Naturales y Agrimensura*

**VISTO** el expediente número: 09-2020-01891 por el cual la Secretaria Académica, Mgter. Cristina Liliam Greiner, eleva la propuesta de modalidad de trabajo para el funcionamiento del Consejo Directivo, en el marco de la emergencia sanitaria.

**CONSIDERANDO** que es necesario modificar parcialmente la Resolución N° 195/00 CD que aprueba el Reglamento Interno del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura, incorporando un Anexo II referente a las Sesiones Virtuales, de conformidad con el texto que se agrega como Anexo.

**QUE** la propuesta se enmarca en las acciones de la UNNE frente a la emergencia sanitaria a raíz de la declaración de Covid-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, el DECN-2020-297-APN-PRT dispuso el "Aislamiento social, preventivo y obligatorio", el cual fue oportunamente prorrogado.

**QUE** en este marco, la Resolución 2020-104-APN-ME instó a las universidades a dictar disposiciones a fin de sostener las medidas preventivas mediante los dispositivos que estime pertinentes.

**QUE** al efecto se dictaron las resoluciones 855/2020 VR, 858/20 VR y 860/20 VR de la UNNE, y el Comité de Contingencia Sanitaria de la UNNE estableció un protocolo, en el que se sugiere alentar el uso de plataformas y herramientas digitales a fin de minimizar la presencialidad.

**QUE** asimismo, la FaCENA dictó una serie de resoluciones en consonancia con las del Poder Ejecutivo Nacional y la Universidad Nacional del Nordeste, adhiriendo a las medidas establecidas;

**QUE** por otra parte, el artículo 49 del Reglamento Interno del Honorable Consejo Directivo, menciona la situación de una conmoción interior o externa que impida el dictado de clases o el funcionamiento administrativo de la unidad académica por un lapso mayor a 24hs, posibilitando medidas extraordinarias en ese marco.

**QUE** la pandemia declarada por la O.M.S. tienen los lineamientos necesarios para ser reconocidos como emergencia en sentido formal y merecedor de una situación de excepcionalidad en el actuar administrativo, configurando así una situación imprevisible de imposible diagrama en cuanto a sus fines, plazos y modalidades de afectación de la actividad que la unidad académica desarrolla.

**QUE** esta situación claramente habilita a instaurar los procedimientos tendientes a continuar las actividades del Honorable Consejo Directivo con el objetivo de darle legitimidad a los actos administrativos dictados o a dictarse en el marco de la situación excepcional referida, y con el fin de otorgarle viabilidad a la actividad administrativa y académica mientras continúe el proceso de público conocimiento, por lo que la vigencia y constitución del máximo órgano de gestión de esta unidad académica se torna un requisito esencial para el dictado de los actos administrativos que le competen.

**QUE** por tanto, es imprescindible, dadas las medidas de distanciamiento social preventivo, utilizar los medios tecnológicos al alcance con el fin de instrumentar la actuación del Honorable Consejo Directivo para las situaciones de necesidad y urgencia y otras de carácter ordinario;

**QUE** los art 30 y 31 del Reglamento Interno establecen la modalidad de convocatoria a Reunión y asistencia a Sesiones del Consejo Directivo, la cual deberá ser adecuada al contexto mencionado.



RESOLUCION N°

070620

Universidad Nacional del Nordeste  
Facultad de Ciencias Exactas y  
Naturales y Agrimensura

CORRIENTES,

07 MAY 2020

QUE por todo lo expuesto, se propone habilitar las sesiones por medios virtuales del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura, y sus comisiones respectivas, para la tramitación de la actividad administrativa y académica necesaria durante el lapso de la pandemia de Covid-19, y hasta el cese de las causales de excepción mencionadas, y adecuar la modalidad de convocatoria a Reunión y asistencia a Sesiones, que serán realizadas por medios virtuales.

POR ELLO:

LA DECANA DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES Y AGRIMENSURA  
AD-Referendum del Consejo Directivo  
R E S U E L V E

**ARTICULO 1º)** Modificar parcialmente la Resolución N°195/00 C.D. que aprueba el Reglamento Interno del Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura, incorporando la sección “Sesiones en modalidad virtual”, de conformidad con el texto que se agrega como Anexo I de la presente.

**ARTÍCULO 2º)** APROBAR el Texto Ordenado del Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura, que se transcribe como Anexo II de la presente Resolución, de conformidad con las modificaciones aprobadas precedentemente.

**ARTÍCULO 3º)** Regístrese, Comuníquese y archívese.

Msc. Cristina Liliam Greiner  
Secretaría Académica  
F.A.C.E.N.A. - U.N.N.E.

Mgter. MARÍA VIVIANA GODOY GUGLIELMINO  
DECANA  
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura  
Universidad Nacional del Nordeste



RESOLUCION N°

070620

Universidad Nacional del Nordeste  
Facultad de Ciencias Exactas y  
Naturales y Agrimensura

CORRIENTES,

07 MAY 2020

ANEXO I

**SESIONES EN MODALIDAD VIRTUAL**

**ARTÍCULO 130º:** Cuando razones de emergencia pública, fuerza mayor y/o cualquier otra circunstancia excepcional no permitan la concurrencia de los consejeros a una sesión presencial, el Decano podrá convocar la realización de sesiones en modalidad virtual del Cuerpo.

**ARTÍCULO 131º:** La convocatoria a Reunión del H.C.D. se efectuará con una antelación mínima de 48hs., con indicación expresa de día, lugar y hora de Reunión, carácter de la misma y Orden del Día. Se podrá notificar con plazos inferiores a las 48hs. en los casos expresamente detallados en este reglamento.

**ARTÍCULO 132º:** Las votaciones se efectuarán conforme lo dispuesto por el artículo 78º y se registrarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 54º y concordantes del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 133º:** La sesión celebrada en modalidad virtual será grabada en soporte digital cuya copia se conservará por un año y estará a disposición de los consejeros que lo soliciten. La reunión será transcripta en acta, con la aclaración de la modalidad de su realización.

**ARTÍCULO 134º:** Las Comisiones funcionarán en sus días habituales a través de la plataforma o soporte tecnológico que se comunique por Secretaría.



RESOLUCION N°

0706 20

Universidad Nacional del Nordeste  
Facultad de Ciencias Exactas y  
Naturales y Agrimensura

CORRIENTES,

07 MAY 2020

## ANEXO II

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1:** El Consejo Directivo estará integrado de acuerdo a lo establecido por el Estatuto de la U.N.N.E. en el artículo 30º y ejerce las funciones por él conferidas (artículo 32º del Estatuto de la U.N.N.E.), las cuales le son indelegables.

**ARTÍCULO 2:** Por ser el Consejo Directivo un organismo formado por representantes, y estar los mismos conferidos de dignidad (artículo 127º del Estatuto de la U.N.N.E.), se declara Honorable, y en todas las resoluciones y comunicaciones emanadas de la Facultad, se deberá referirse al mismo como "Honorable Consejo Directivo", o por su abreviatura H.C.D.

**ARTÍCULO 3:** A los efectos de la correcta interpretación de la presente reglamentación, se establece que:

- a) Mayoría absoluta se refiere a los votos de más de la mitad de los integrantes del H.C.D.
- b) Mayoría simple se refiere a los votos de más de la mitad de los integrantes del H.C.D. presentes en una Sesión.
- c) Minoría simple se refiere a los votos de más de la mitad de los integrantes del H.C.D. presentes en una Sesión y que no se abstengan de votar.
- d) Minoría se refiere a menos de la mitad de los integrantes del H.C.D.
- e) Las palabras miembro o integrante son de uso indistinto y siempre hacen referencia a los integrantes del H.C.D. según lo establecido en el artículo 1º.
- f) Son disposiciones las decisiones del H.C.D. referentes a su propio funcionamiento que en cada caso se detallan y no dan lugar a la redacción de la misma, sino que se dejará constancia en las actas de Sesión, excepto el caso de Sesión Secreta.
- g) Son resoluciones las decisiones del H.C.D. referente a las atribuciones que le competen y a las cuestiones que le fueran solicitadas formalmente para su tratamiento. Las mismas se redactan en un texto individual y se deja constancia de su tratamiento en las actas de Sesión excepto el caso de Sesión Secreta.
- h) Consejero titular por suplencia es el Consejero suplente que reemplaza a otro al que se le haya acordado licencia o que ha cesado según lo establecido en el ítem siguiente.
- i) El cese de un Consejero implica la finalización de sus funciones y acontece por:
  - I) renuncia;
  - II) acumulación de inasistencias injustificadas;
  - III) pérdida de los requisitos para ser Consejero, según lo establecido en el Estatuto de la U.N.N.E.;
  - IV) finalización de suplencia.Los consejeros titulares cesan por los motivos establecidos en los puntos (I), (II) y (III); los Consejeros titulares por suplencia, según los puntos (I), (II), (III) y (IV); los Consejeros suplentes, mientras revisten en tal carácter, según los puntos (I) y (III).
- j) La vacancia de un Consejero implica que han cesado tanto el titular como sus suplentes,
- k) Los plazos establecidos en horas siempre hacen referencia a horas corridas.
- l) El Estatuto de la U.N.N.E. al que se hace referencia en la presente



RESOLUCION N°

070620

*Universidad Nacional del Nordeste  
Facultad de Ciencias Exactas y  
Naturales y Agrimensura*

CORRIENTES,

07 MAY 2020

reglamentación, es el sancionado en 1996 y publicado en el boletín oficial como Res. 264/96 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

**ARTÍCULO 4:** Para sesionar, el H. C. D. requiere como quorum, mas de la mitad de sus miembros, excepto los casos expresamente detallados en la presente reglamentación. En ningún caso se sesionará sin la presencia del Presidente de la Sesión, desempeñándose como tal el Decano o quien lo reemplace.

**ARTÍCULO 5:** A partir de la hora a la cual fue convocada la Reunión existirá un plazo de tolerancia de 1/2 hora para verificar el quorum y dar inicio a la Sesión. El H.C.D. podrá sesionar en minoría con el único fin de tratar la prórroga del plazo de tolerancia. La prórroga podrá ser por un tiempo máximo de 1/2 hora no renovable. El pedido de prórroga podrá ser solicitada por cualquiera de los integrantes y su tratamiento y aprobación se harán efectivos cuando obtuvieran 1/3 o más de los votos de los miembros presentes; esta votación nunca revestirá el carácter de nominal. La aprobación de la prórroga es una disposición del H.C.D.

**ARTÍCULO 6:** Los integrantes del H.C.D. están facultados para requerir por escrito toda la documentación e informes de las distintas oficinas y dependencias de la Facultad, que sean menester para el desempeño de sus funciones, con la intervención del Decano.

**ARTÍCULO 7:** El presente reglamento empieza a regir a partir de su aprobación integral (en general y en particular) y podrá ser modificado, alterado o derogado con el voto de 2/3 o más, de los presentes en la Sesión, excepto cuando se convirtiera parcialmente o totalmente en letra muerta, por modificación del marco estatutario y legal en el cual es dictado, en cuyo caso se requerirá la mayoría simple. Los proyectos de modificación, alteración y derogación, no podrán ser tratados en la misma Sesión de su presentación.

**ARTÍCULO 8:** Cualquier Consejero podrá reclamar al Presidente la observación de este reglamento, si juzga que se contraviene su cumplimiento. Si eventualmente, en la dinámica del funcionamiento se contraviniesen sus reglas y ningún Consejero solicitase la observación del mismo, se interpretará que se está actuando con excepción al reglamento, y todas las decisiones serán válidas.

**ARTÍCULO 9:** En todo lo no previsto en el presente reglamento resolverá el H.C.D., debiendo priorizar la aplicación de lo establecido en el Estatuto y la normativa vigente de la U.N.N.E.

**POSESIÓN DEL CARGO E INCORPORACIÓN DE MIEMBROS DEL H.C.D.;  
LICENCIA O RENUNCIA DE LOS MISMOS**

**ARTICULO 10:** La toma de posesión del cargo de los consejeros o del Decano implica simultáneamente la incorporación o reincorporación, según corresponda, al H.C.D. y viceversa, y por ende la inmediata asunción de los derechos y deberes de sus integrantes, aún en los casos en que la misma no se efectúe en una Sesión y con independencia de la presencia o no del o de los involucrados. En este último caso se deberá notificar fehacientemente del hecho a quien correspondiere.

**ARTICULO 11:** La toma de posesión del cargo de los Consejeros Titulares se llevará a cabo el día de la finalización del mandato de quien le antecediera, debiendo citar el Decano al nuevo Consejero para participar del acto de su asunción. En la fecha correspondiente, con la presencia del Decano, de los Consejeros Directivos en funciones y personal del gabinete, citados específicamente al efecto, de cualquier otra autoridad Universitaria que el Decano



RESOLUCION N°

070620

*Universidad Nacional del Nordeste  
Facultad de Ciencias Exactas y  
Naturales y Agrimensura*

CORRIENTES,

07 MAY 2020

estime convocar y público que desee participar, se labrará un acta en la que se dejará constancia de la incorporación del, o de los nuevos Consejeros Directivos. El acto de incorporación de nuevos consejeros no formará parte de una Sesión. En los años en los cuales se deba elegir Decano, entre el acto de asunción de los nuevos consejeros y la Sesión Especial para la elección, el H.C.D. no se reunirá. Las finalizaciones de mandato son automáticas y proceden finalizado el período de designación. A los efectos de establecer las fechas de inicio y finalización de mandato, las mismas se corresponderán con la fecha de finalización del mandato de los Consejeros Directivos por aplicación de lo establecido en el artículo 135º del Estatuto de la U.N.N.E. y con la fecha de inicio del mandato de los nuevos consejeros incorporados al cuerpo por la ampliación prevista en el Estatuto de la U.N.N.E. sancionado en 1996.

**ARTICULO 12:** Si finalizara uno o más mandatos de Consejeros Directivos y no hubiesen sido elegidos aún sus reemplazantes, finalizado el acto electoral y en un plazo no mayor a 24hs, el H.C.D. procederá a proclamar el resultado e incorporar al, o a los, consejeros electos.

**ARTICULO 13:** La toma de posesión del cargo de consejeros titulares implica la automática posesión del cargo de Consejeros suplentes. Las únicas actividades relacionadas con la posesión del cargo de Consejero suplente, mientras este revistiendo dicha condición, son las de solicitud de licencia y renuncia.

**ARTICULO 14:** Los Consejeros titulares podrán solicitar al H.C.D. la aceptación de su renuncia, por motivos fundados. La aceptación de la renuncia del Consejero titular y la incorporación del Consejero suplente correspondiente se tomarán en una misma resolución, con coincidencia de fechas.

**ARTICULO 15:** Los Consejeros titulares podrán solicitar licencia al H.C.D., y este otorgarla mediante resolución, por un plazo no menor a 15 días corridos. Cuando la licencia supere los dos meses se deberá incorporar al Consejero suplente correspondiente. En este último caso, se decidirá en una misma resolución, la aceptación de la licencia y la incorporación. La fecha de inicio de la licencia y de incorporación, deberán coincidir. A tal efecto el pedido de licencia debe especificar las fechas de inicio y finalización o fecha de inicio y tiempo de duración.

**ARTÍCULO 16:** Los Consejeros titulares por suplencia tendrán los mismos derechos y deberes que los que tenía el reemplazado, incluyendo la participación en las comisiones en las que estaba inscripto, independientemente del derecho que le cabe de cambiar o renunciar a las mismas.

**ARTICULO 17:** Cuando se estuvieren desempeñando en el H.C.D. más de un Consejero titular por suplencia (del mismo Claustro) en virtud del otorgamiento de licencias, el fin de cualquiera de ellas provocará el cese del Consejero suplente en ejercicio que estuviera último de acuerdo al orden en que fueron proclamados, aunque su incorporación hubiera obedecido a la licencia de un Consejero distinto. En caso de cese de Consejeros titulares, el Consejero suplente que lo reemplace hasta la finalización del mandato, será siempre el primero que se encuentre en tal situación, de acuerdo al orden en que fueron proclamados, y aunque se encuentre cubriendo la suplencia de otro Consejero.

**ARTICULO 18:** Las suplencias sucesivas provocadas por la asunción de consejeros titulares por suplencia en reemplazo de Consejeros titulares por suplencia, se tramitarán de igual forma que la solicitud de licencia o el cese del Consejero titular, no debiendo exceder sus funciones el plazo original acordado en la licencia solicitada o la finalización del mandato como Consejero si hubiera ocurrido un cese.



RESOLUCION N°

070620  
07 MAY 2020

Universidad Nacional del Nordeste

CORRIENTES,

Facultad de Ciencias Exactas y  
Naturales y Agrimensura

**ARTICULO 19:** Los Consejeros que hubieran pedido licencia, podrán dar por terminada la misma antes de la finalización del plazo solicitado mediante nota dirigida al H.C.D. En este caso la finalización de la licencia, el cese del suplente y la reincorporación del Consejero que en cada caso corresponda se harán efectivos al mismo tiempo y con igual fecha, cuando el H.C.D. tome conocimiento de la nota en la cual se expresa la voluntad de dar por finalizada la licencia, debiéndose dictar una resolución.

**ARTÍCULO 20:** La incorporación o reincorporación de consejeros según corresponda, por los supuestos detallados en los artículos 12º, 14º, 15º, y 19º lo habilitará ha abocarse a sus funciones en la misma Sesión en la que se hubiera resuelto, si estuviera presente. En caso de ausencia en dicha sesión, no se le computará falta, pero si en las subsiguientes.

**ARTICULO 21:** Estando en uso de licencia, se puede presentar la renuncia, en cuyo caso se deberá previamente a su aceptación, dar por terminada la licencia y proceder de acuerdo al artículo 19º.

**ARTÍCULO 22:** Los Consejeros suplentes que estando en carácter de tal soliciten licencia y la misma le sea accordada por resolución, no tomaran posesión del cargo si les correspondiera hacerlo, solamente mientras dure la licencia, recayendo en tal caso la responsabilidad en el que le siguiese en el orden de suplencia. La licencia, una vez accordada, no puede ser modificada. Finalizada la licencia, si debiera incorporarse, la incorporación y cese correspondientes se hacen efectivos el mismo día de finalización de la licencia.

**ARTICULO 23:** Los Consejeros suplentes que estando en carácter de tal presenten la renuncia y la misma le sea aceptada por resolución, serán reemplazados en el orden por aquellos que le sucedan.

**ARTÍCULO 24:** En el claustro de estudiantes, los consejeros suplentes de una lista no lo serán de otra. En el claustro de docentes, los consejeros suplentes de los Consejeros titulares nuevos que asuman no serán Consejeros suplentes de los que continúen su mandato y viceversa.

**ARTÍCULO 25:** Mientras no se produjera vacancia no será necesario llamar a elecciones para cubrir cargos de consejeros suplentes. No obstante, si el H.C.D. lo cree conveniente, podrá efectuarlo, en cuyo caso, el mandato de los Consejeros suplentes deberá finalizar coincidentemente con el del Consejero titular. Si aconteciese la vacancia se deberá cubrir junto con el titular, la totalidad de suplentes.

#### VACANCIA

**ARTÍCULO 26:** La vacancia de uno o más consejeros deberá subsanarse mediante el trámite electoral correspondiente, quedando el H.C.D. obligado a resolver esta circunstancia en un plazo no mayor a dos meses contados dentro del período de Sesiones ordinarias (o más de un período si el plazo establecido excediese el fin del mismo) y a partir del día de producida la vacancia.

**ARTÍCULO 27:** En caso de vacancia de una cantidad tal de consejeros, que impidiese la Sesión del H.C.D. por no reunirse el quorum establecido en el artículo 4º, el mismo se fijará en más de la mitad de los miembros restantes, quienes procederán de acuerdo a lo establecido en el artículo 26º.

**ARTÍCULO 28:** Los Consejeros electos para cubrir vacancias terminaran su mandato en la misma fecha en la cual procediera el fin del mandato de los consejeros titulares y suplentes reemplazados.



RESOLUCION N°

070620

Universidad Nacional del Nordeste

CORRIENTES,

07 MAY 2020

Facultad de Ciencias Exactas y  
Naturales y Agrimensura

**ARTÍCULO 29:** Resuelta la incorporación de consejeros para cubrir las vacancias, quedarán habilitados para abocarse a sus funciones en la misma Sesión en la que se hubiera resuelto, si estuvieran presentes. En caso de ausencia en dicha sesión, no se les computará falta, pero si en las subsiguientes.

#### CONVOCATORIA A REUNIÓN Y ASISTENCIA A SESIONES

**ARTÍCULO 30:** Las convocatorias a Reunión del H.C.D. las efectuará el Decano, por nota y se notificarán a los consejeros con una antelación mínima de 48hs. previas a la convocada, con indicación expresa de día, lugar y hora de Reunión, carácter de la misma y Orden del Día. De igual forma se procederá para la publicidad de la Reunión. Los Consejeros Directivos dejaran constancia de la notificación, con su firma o con la de aquellos que la recibiesen en los domicilios fijados al efecto. La publicidad se efectivizará a través de la exposición de la nota de convocatoria, en transparentes ubicados en lugares accesibles y visibles a cualquier persona. Se podrá notificar con plazos inferiores a las 48hs. en los casos expresamente detallados en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 31:** Las Convocatorias efectuadas por Consejeros Directivos, deberán ser realizadas por nota, e ingresadas por Mesa de Entradas con una antelación mínima de 96hs. previas a la convocada. En la nota se deberá detallar el motivo de la convocatoria. El Decano, una vez verificado el cumplimiento del artículo 33º del Estatuto de la U.N.N.E. procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 30º de este reglamento, debiendo agregar a la nota, quienes son los convocantes y el motivo de la convocatoria.

**ARTÍCULO 32:** El Orden del día estará conformado por la totalidad o por algunos de los siguientes puntos:

- a. **Consideración del acta de la Sesión anterior:** las mismas deberán estar a disposición de los Consejeros Directivos con una antelación no menor a 24hs. previas a la convocada. Si por cualquier circunstancia, las mismas no hubieran sido redactadas totalmente, su tratamiento se diferirá para la Sesión siguiente, salvo que la misma sea incorporada como asunto previo por el Presidente y el Consejo Directivo le dé el tratamiento correspondiente.
- b. **Asuntos previos:** consistirán en:
  - I) información brindada por el Presidente y referente a cuestiones de interés para los asuntos de la Facultad;
  - II) solicitudes de incorporación en el orden del día como asuntos con despacho, de los expedientes y/o notas con despacho que figuren en el anexo de asuntos con despacho;
  - III) solicitudes de incorporación en el orden del día como asuntos entrados, de los expedientes y/o notas que figuren en el anexo de asuntos entrados;
  - IV) solicitudes de incorporación en el orden del día como asuntos entrados, de notas presentadas sobre tablas y de expedientes y/o notas que no figuren en el anexo de asuntos entrados;
  - V) solicitud de incorporación en el orden del día y tratamiento sobre tablas, de notas presentadas sobre tablas y de expedientes y/o notas que no figuren en el anexo de asuntos entrados;
  - VI) a iniciativa del Presidente, solicitud de reconsideración de las resoluciones y disposiciones del H.C.D. que por sus características estén comprendidas en lo establecido en el artículo 39º, inciso "n" del



RESOLUCION N°

0706 20

*Universidad Nacional del Nordeste  
Facultad de Ciencias Exactas y  
Naturales y Agrimensura*

CORRIENTES, 07 MAY 2020

- Estatuto de la U.N.N.E.;
- VII) justificación de inasistencias de los consejeros;
  - VIII) consideración de resoluciones ad - referéndum del H.C.D.;
  - IX) consideración de actas de sesión;
  - X) toda cuestión que el H.C.D. o alguno de sus miembros solicite se incorpore o trate como asunto previo.

Los consejeros que deseen plantear cuestiones previas podrán hacerlo mediante el Presidente quien actuará en representación de los mismos. Las cuestiones previas no se detallarán en la citación. El orden del tratamiento de los asuntos previos es atribución del Presidente.

- c. **Asuntos con despacho:** estarán formados por las notas y/o expedientes con despacho y que hubieran sido tratados en comisión y girados al H.C.D. previamente a la emisión de la nota de convocatoria a Reunión. Los asuntos con despacho se detallarán en la citación. Son también asuntos con despacho aquellos que se incorporen luego del tratamiento de los asuntos previos.
- d. **Asuntos entrados:** estará formado por las notas y/o expedientes dirigidos o girados al H.C.D., que hubieran ingresado por mesa de entradas, o hubiesen sido recepcionados directamente por el Decano, y llegasen previamente a la emisión de la nota de convocatoria a Reunión. Los asuntos entrados se detallarán en la citación. Son también asuntos entrados aquellos que se incorporen luego del tratamiento de los asuntos previos.

Los asuntos con despacho y asuntos entrados estarán a disposición de los miembros, para su conocimiento y estudio, con cuarenta y ocho horas de anticipación, como mínimo, a la fijada para el inicio de la Sesión.

**ARTÍCULO 33:** El anexo de asuntos con despacho al que se hace referencia en el artículo 32º estará conformado por las notas y/o expedientes con despacho y que por lo tanto corresponda incluirlos en el orden del día como asuntos con despacho, pero que hubiesen sido tratados en comisión y girados al H.C.D. con posterioridad a la emisión de la nota de convocatoria a Reunión y con 24 horas de antelación a la de inicio de la misma. Si el anexo de asuntos con despacho no fuera incorporado como asuntos con despacho en la Sesión que hubiese correspondido, figurará como asuntos con despacho en la Sesión ordinaria siguiente.

**ARTÍCULO 34:** El anexo de asuntos entrados al que se hace referencia en el artículo 32º estará conformado por las notas y/o expedientes que por sus características corresponda incluirlos en el orden del día como asuntos entrados, pero que hubiesen ingresado con posterioridad a la emisión de la nota de convocatoria a Reunión y con 24 horas de antelación a la hora de inicio de la misma. Si el anexo de asuntos entrados no fuera incorporado como asuntos entrados en la Sesión que hubiese correspondido, figurará como asuntos entrados en la Sesión ordinaria siguiente.

**ARTÍCULO 35:** La Asistencia de los miembros del H.C.D. es obligatoria. Para que la asistencia se considere válida los miembros deberán firmar el libro de asistencias y estar presente al inicio de la Sesión o incorporarse con posterioridad. Si la reunión hubiese fracasado se considerará la asistencia a aquellos que hubiesen firmado el libro de asistencias y estuviesen presentes al momento de vencerse los plazos de tolerancia. El Consejero que faltare a tres Sesiones consecutivas o a cinco Sesiones alternadas en el año, sin justificación, cesará automáticamente en sus funciones una vez vencido el plazo de justificación de la última inasistencia que diera lugar al cese. En la fecha hábil siguiente en la cual se produjo el cese del Consejero titular, el Decano notificará al suplente y lo citará a



RESOLUCION N°

070620

Universidad Nacional del Nordeste

CORRIENTES,

07 MAY 2020

Facultad de Ciencias Exactas y  
Naturales y Agrimensura

Reunión de H.C.D., aunque mediare un plazo inferior a 48hs. El H.C.D. dejará constancia del cese e incorporación del Consejero, mediante resolución en tal sentido, la cual deberá ser tomada en la Sesión inmediata siguiente a la fecha de producido el hecho en cuestión. La incorporación del suplente se hará efectiva inmediatamente después de resuelta favorablemente la cuestión pudiendo abocarse a sus funciones en la misma Sesión. No se computará falta a Sesión si no estuviera presente en la que se hubiese resuelto su incorporación, pero si en las subsiguientes.

**ARTICULO 36:** Producida una inasistencia, los miembros tendrán un plazo de 8 días hábiles para justificar la misma de manera fehaciente, mediante nota ingresada por mesa de entradas o verbalmente en Sesión, si hubiera alguna dentro del plazo fijado. La justificación de faltas deberá ser puesta a consideración del H.C.D. La justificación de faltas es una disposición. Vencido el plazo, la inasistencia se considerará definitivamente injustificada.

**ARTICULO 37:** La justificación de faltas procederá también en forma previa a una reunión, por nota o verbalmente en la Sesión anterior a la cual no se asistirá. Esta circunstancia no inhabilita al Consejero a asistir a la Reunión en la cual había solicitado su justificación de falta.

**ARTICULO 38:** La ausencia con aviso de los consejeros será planteada como cuestión previa por el Presidente. La ausencia con aviso no justifica la inasistencia, pero otorga al que la hubiese efectuado un plazo de 15 días hábiles para justificarla, debiendo proceder de igual forma que la establecida en el artículo 36°.

**ARTÍCULO 39:** El tiempo que los consejeros dediquen al desarrollo de las sesiones del H.C.D. y al desempeño de labores establecidas por este reglamento, será computado dentro de la dedicación horaria que tenga asignada. En el caso de los Consejeros Directivos del Claustro de Estudiantes, la inasistencia a clases no les será computada.

#### CARÁCTER Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

**ARTÍCULO 40:** El período ordinario de Sesiones del H.C.D. se corresponderá con el ciclo lectivo de dicho año.

**ARTICULO 41:** El H.C.D. establecerá dentro del período ordinario de Sesiones, el calendario de reuniones, el cual una vez aprobado podrá ser alterado o modificado por la mayoría absoluta. El calendario deberá prever dos Reuniones por mes como mínimo. Las Sesiones llevadas a cabo dentro del período ordinario y de acuerdo al calendario, tendrán el carácter de ordinarias. La aprobación del calendario de reuniones, su modificación o su alteración son disposiciones.

**ARTICULO 42:** Las sesiones convocadas para fechas no comprendidas en el calendario de Reuniones o fuera del período ordinario de Sesiones serán extraordinarias. Las Reuniones convocadas por lo menos por 1/3 o más de los miembros (artículo 33° del Estatuto de la U.N.N.E. y 31° de este reglamento) también serán extraordinarias.

**ARTÍCULO 43:** Las Sesiones ordinarias y extraordinarias se desarrollarán de acuerdo al orden del día que figura en la convocatoria. Una vez iniciada la Sesión el H.C.D. podrá disponer la alteración del orden del día. El orden del día también podrá ser alterado por el Presidente cuando hubiera alguna cuestión previa circunstancialmente omitida.



RESOLUCION N°

070620

Universidad Nacional del Nordeste

CORRIENTES,

07 MAY 2020

*Facultad de Ciencias Exactas y  
Naturales y Agrimensura*

**ARTICULO 44:** Las Sesiones extraordinarias a temario cerrado tendrán como orden del día el tratamiento exclusivo del tema para la cual fue convocada. Será excepción toda aquella cuestión que deba incluirse en el orden del día, como asuntos previos, por ser esta Sesión extraordinaria la Sesión siguiente a la cual se hace referencia en los artículos 35º y 99º. Cualquier otra excepción que se deseé hacer deberá contar con el aval de por lo menos 2/3 de los miembros presentes. Esta excepción es una disposición.

**ARTÍCULO 45:** El tratamiento de los temas establecidos en los ítems "1", "m", "r", "w" y "x" del artículo 32º del Estatuto de la U.N.N.E. se deberán efectuar en Sesión extraordinaria a temario cerrado.

**ARTICULO 46:** Las Sesiones son públicas mientras el cuerpo no disponga lo contrario. Para sesionar en forma secreta se requerirá la aprobación de por lo menos los 2/3 de los miembros del H.C.D. Mientras el H.C.D. sesione en forma secreta no se redactarán actas, debiéndose solamente redactar las resoluciones que se adopten. Participaran de la Sesión secreta exclusivamente los miembros y aquellas personas que expresamente se autorice. La decisión de sesionar en forma secreta es una disposición del H.C.D.

**ARTICULO 47:** El H.C.D. podrá pasar una Sesión a cuarto intermedio, debiendo fijar el plazo de duración del mismo. Si el día en el cual se desarrollaba finalizara sin que la misma se hubiese reiniciado, la Sesión se considerará levantada, siempre y cuando el plazo fijado no exceda el fin del día, o se decidiera continuar en otra fecha. En estas circunstancias, se levantará la Sesión si al finalizar el día en el cual debía continuar, esta no se reinició. El reinicio de la Sesión se debe verificar indefectiblemente luego de vencido el plazo y nunca antes, y una vez que se haya verificado el quorum. La decisión de pasar a cuarto intermedio y el plazo del mismo son disposiciones del H.C.D., con la excepción planteada en el artículo 52º, ítem "g".

**ARTICULO 48:** El H.C.D. podrá constituirse en comisión a pedido de cualquier miembro, para tratar cualquier tema puesto a su consideración. Estando en comisión, el Consejo se regirá por las reglas establecidas en el presente reglamento para el funcionamiento de sus comisiones permanentes, estando integrada la misma por todos los presentes y actuando como miembro informante el Presidente. El regreso al estado de Sesión se producirá cuando concurran las voluntades de la cantidad de miembros necesarios para conseguir quorum. La constitución en comisión es una disposición.

**ARTÍCULO 49:** En caso de conmoción interna o externa que impida el dictado de clases o el funcionamiento administrativo de la facultad por un lapso no menor a 24 horas, el H.C.D. podrá declararse en Sesión permanente. Mientras dure la Sesión, los miembros fijarán su domicilio en la Ciudad de Corrientes. Ante esta circunstancia, el H.C.D. podrá reunirse en cualquier lugar que considere pertinente, encargándose de la redacción de actas algunos de sus integrantes. Estando en Sesión permanente, el H.C.D. podrá reunirse o finalizar sus Reuniones en forma espontánea, sin el establecimiento de plazos para el inicio o finalización de las deliberaciones, sin un orden específico en el tratamiento de los temas.

**ARTICULO 50:** Se podrá disponer con el voto de por lo menos 1/3 de los miembros del H.C.D., la invitación a concurrir y participar con voz, pero sin voto, en sus deliberaciones, a toda persona vinculada a los asuntos de la Universidad o relacionada con los temas considerados en el orden del día.

**ARTICULO 51:** En caso de ausencia del Decano la Presidencia recaerá en el Vice



RESOLUCION N°

070620

*Universidad Nacional del Nordeste  
Facultad de Ciencias Exactas y  
Naturales y Agrimensura*

CORRIENTES,

07 MAY 2020

Decano. En caso de ausencia del Decano y del Vice Decano la Presidencia será ejercida por el Consejero profesor que previamente haya designado el H.C.D., y si este se hallara en receso, en el de mayor edad. La Presidencia es una función del Decano y, por lo tanto, cualquier circunstancia que obligue a su reemplazo implicará que el reemplazante asume las responsabilidades del Presidente, siendo las circunstancias y forma de reemplazo la establecida en el artículo 40º del Estatuto de la U.N.N.E.

**ARTÍCULO 52:** Son atribuciones y deberes de la Presidencia:

- a) Hacer tomar lista a los presentes, verificar el quórum y dar inicio a la Sesión.
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- c) Someter a consideración del cuerpo las Actas de Sesión y autenticarlas con su firma y la del Secretario del Consejo.
- d) Ordenar y plantear los asuntos previos.
- e) Plantear los asuntos entrados.
- f) Disponer que por Secretaría del Consejo se dé cuenta de los asuntos a tratar.
- g) Llevar la lista de oradores, dirigir el orden de los debates y llamar a los consejeros a la cuestión y al orden durante las discusiones, pudiendo por si mismo disponer un cuarto intermedio y el plazo del mismo, en caso de desorden manifiesto del cuerpo por la dinámica del debate o por la irrupción de personas extrañas al mismo.
- h) Proponer las votaciones y proclamar el resultado.
- i) Disponer los asuntos entrados y su anexo en orden cronológico, con la información que considere añadir a cada tema.
- j) Disponer el archivo de las resoluciones y los expedientes que les sirvieron de sustento,
- k) Retener notas y/o expedientes que por sus características deban incorporarse como asuntos entrados, durante dos Sesiones ordinarias consecutivas como máximo. Si lo retuviese dentro de este período, deberá informar, como cuestión previa en la Sesión que ingresen, las razones que motivaron tal determinación. Están exceptuados de la retención, las renuncias, licencias, incorporación de consejeros y los temas que se deban tratar en Sesión siguiente, o que hubiesen obtenido la preferencia.
- l) Abrir la correspondencia dirigida al H.C.D. y ponerla en conocimiento del cuerpo.
- m) Toda otra cuestión que no sea atribución exclusiva del H.C.D. y que el mismo considere que deba desempeñar.

**ARTÍCULO 53:** El Decano autentica con su firma y la del Secretario del Consejo, las resoluciones, procedimientos y demás actos del H.C.D.

**ARTÍCULO 54:** El Presidente designará de entre sus Secretarios, a aquel que se desempeñará como Secretario del Consejo en sus Sesiones y tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar la confección de las resoluciones, notas y procedimientos, que sean consecuencia del funcionamiento del H.C.D., ponerlos a la firma del Decano y refrendarlos.
- b) Computar y verificar el resultado de las votaciones.
- c) Tomar nota de la hora de incorporación y retiro de los consejeros, tomar nota



RESOLUCION N°

070620  
07 MAY 2020

*Universidad Nacional del Nordeste  
Facultad de Ciencias Exactas y  
Naturales y Agrimensura*

CORRIENTES,

de las circunstanciales ausencias de consejeros en el momento de votación y comunicárselo al Secretario de actas.

- d) Verificar la publicidad de las convocatorias a Sesión y del orden del día.
- e) Encargarse de la publicidad de los actos del H.C.D.
- f) Supervisar la redacción de las actas de las Sesiones
- g) Facilitar el acceso de los consejeros para el análisis de los expedientes radicado en las distintas comisiones y en la carpeta de nuevos.
- h) Encargarse del funcionamiento de la biblioteca del Consejo.
- i) Girar a los expedientes a las respectivas comisiones,
- j) Invitar a los miembros a emitir el voto nominal,
- k) Supervisar las tareas del Secretario de Actas.
- l) Desempeñar todo otro tipo de actividad relacionada al funcionamiento del H.C.D. que el Presidente le asignare.

En caso de ausencia o renuncia del Secretario del Consejo, actuará en su reemplazo el Secretario que el presidente designare.

**ARTÍCULO 55:** El Secretario del consejo será auxiliado por el Secretario de Actas, tal función será desempeñada por el personal administrativo que designe el Decano. Serán sus funciones:

- a) Redactar las actas, y archivarlas.
- b) Registrar las Sesiones del H.C.D.
- c) Redactar los órdenes del día, los detalles de los Asuntos entrados y Asuntos con despacho y sus respectivos anexos.
- d) Llevar el libro de asistencias.
- e) Llevar un registro de las comisiones creadas por el Consejo y los integrantes de las mismas.
- f) Atender todo lo atinente a la ubicación física de los expedientes radicados en comisión.
- g) Desempeñar todo otro tipo de actividad relacionada al funcionamiento del H.C.D. que el Presidente o el Secretario del Consejo le asignare.

**ARTÍCULO 56:** Las actas de Sesión deberán contener:

- a) El nombre de los Consejeros presentes al momento de verificación del quórum y el de los que se incorporasen con posterioridad, en el momento que lo hubiesen realizado, indicando la hora.
- b) El nombre de los Consejeros ausentes, con aviso o sin él, pero indicando tal circunstancia. El nombre de los Consejeros en uso de licencia inferior a dos meses. El nombre de los Consejeros que se hubiesen retirado y la hora a la cual lo hicieron.
- c) Lugar, fecha y hora de inicio de la Sesión y quien la Preside.
- d) El número y carácter de la Sesión.
- e) Las ausencias circunstanciales en los momentos de votación.
- f) Si se hubiera sesionado en minoría para prorrogar el plazo de tolerancia, se tomará nota de lo establecido en los ítems "a", "b", "c" y "d", a partir del inicio de la misma y las circunstancias de su desarrollo.
- g) Las observaciones, correcciones y aprobación de Actas anteriores.
- h) El tratamiento de los asuntos previos, individualizando cada uno de ellos, y las resoluciones y disposiciones a las que hubiera dado lugar.



RESOLUCION N°

070620

CORRIENTES,

07 MAY 2020

*Universidad Nacional del Nordeste  
Facultad de Ciencias Exactas y  
Naturales y Agrimensura*

- i) El tratamiento de los asuntos con despacho, individualizando cada uno de ellos, y las resoluciones y disposiciones a las que hubiera dado lugar.
- j) El tratamiento de los asuntos entrados, individualizando cada uno de ellos, y las resoluciones y disposiciones a las que hubiera dado lugar, o las comisiones a las que hubieran sido girados.
- k) Los cuartos intermedios que hubieran acontecido y el lugar, fecha y hora de reanudación de la Sesión, dejando constancia de los Consejeros presentes que hubieran conformado el quórum, la hora a la cual se reincorporasen Consejeros y aquellos que no lo hubiesen hecho.
- l) Las constituciones en comisión que hubieran acontecido y el lugar, fecha y hora de reanudación de la Sesión, dejando constancia de los Consejeros presentes que hubieran conformado el quórum, la hora a la cual se reincorporasen Consejeros y aquellos que no lo hubiesen hecho.
- m) El orden y la forma de la discusión que hubieran tenido lugar por el tratamiento de las cuestiones planteadas en los items "f", "g", "h", "i", "j", "k" y "l", con determinación de los miembros que en ella tomaron parte, con resumen de las argumentaciones aducidas, salvo pedido expreso de algún integrante de constancia en actas, en cuyo caso corresponderá la transcripción textual de lo solicitado. El hacer constar en actas es un derecho de los miembros.
- n) La hora, lugar y fecha a la que se hubiese levantado la Sesión.  
Todas las cuestiones y circunstancias detalladas deberán constar en las actas en estricto orden cronológico.

**ARTÍCULO 57:** Si vencido el plazo de tolerancia no se hubiese conseguido el quorum, o prorrogado el mismo tampoco se hubiese conseguido el quorum, la Reunión se considerará fracasada. Igualmente se deberá labrar un acta en la que se hará constar:

- a) El nombre de los consejeros presentes al momento de vencerse los plazos de inicio de la Sesión.
- b) El nombre de los consejeros ausentes, con aviso o sin el, pero indicando tal circunstancia. El nombre de los consejeros en uso de licencia inferior a dos meses. El nombre de los consejeros que hubiesen firmado la asistencia y estuvieran ausentes al momento de vencerse los plazos.
- c) Lugar y fecha de la Sesión fracasada.
- d) El número y carácter de la Sesión, detallándose que la misma fracsó por falta de quorum. La Sesión siguiente del mismo carácter no debe repetir el número de la fracasada.
- e) Si se hubiera sesionado en minoría para prorrogar el plazo de tolerancia, se tomará nota de los participantes en la misma y las circunstancias de su desarrollo.

Estas actas no se aprobarán, sino que el H.C.D., dispondrá la toma de conocimiento.

**ARTICULO 58:** Los integrantes votarán en forma excluyente por la aprobación (a favor), por el rechazo (en contra) o por la abstención, de los temas sometidos a su consideración en ese orden. Si hubiera más de un despacho o más de una postura sobre una cuestión planteada verbalmente, los miembros votarán a favor por solo uno de ellos. La votación en contra y la abstención se refieren al tema en cuestión y por lo tanto incluyen a todos los despachos o posturas, según corresponda.



RESOLUCION N°

0706 20

*Universidad Nacional del Nordeste*

CORRIENTES,

07 MAY 2020

*Facultad de Ciencias Exactas y  
Naturales y Agrimensura*

**ARTICULO 59:** Si efectuada la votación resultase que obtiene la mayoría simple el rechazo del despacho, el mismo no vuelve a comisión, sino que se transforma en resolución en contrario a lo establecido en el despacho, con los mismos vistos y la fundamentación que hubiera surgido en el debate.

**ARTÍCULO 60:** El H.C.D., tomará las decisiones para casos normales (ya sean resoluciones o disposiciones), de la siguiente forma: si en una primera votación se obtiene la Mayoría simple la cuestión queda decidida; si se obtuviese la Minoría simple y no la Mayoría simple se reabrirá el tratamiento por decisión de algún integrante y producida una segunda votación la cuestión queda decidida si se obtiene la Mayoría simple. Si nadie solicitase la reapertura del tratamiento, o producida la segunda votación no se obtuviese la Mayoría simple, el tema tratado vuelve a la comisión respectiva o, si era una cuestión planteada verbalmente, no se podrá seguir tratando en la misma Sesión.

**ARTÍCULO 61:** Quedan exceptuados de aprobación por mayoría simple los casos especiales establecidos en la presente reglamentación, en cualquier otra reglamentación aprobada por el H.C.D. u organismo superior, o en el Estatuto de la U.N.N.E. Para estos casos especiales existirá una sola votación; si no se alcanzase los votos necesarios, el tema tratado vuelve a la comisión respectiva o, si obedeció a una cuestión planteada verbalmente, no se podrá seguir tratando en la misma Sesión. En caso de existir más de un despacho o más de una postura planteada verbalmente se procederá de forma similar a la establecida en el artículo 58º. Cuando se haga referencia a disposiciones y resoluciones del H.C.D. sin especificar una cantidad especial de votos, se entenderá que es un caso normal de acuerdo a lo establecido en el artículo 60º.

**ARTICULO 62:** Cuando a juicio del H.C.D. un proyecto esté demorado, podrá disponer su tratamiento en la Sesión que a tal efecto determine, con despacho o sin él, como asunto previo, si no decidiera tratarlo en Sesión extraordinaria a temario cerrado.

**ARTICULO 63:** El H.C.D. podrá disponer el pronto despacho de cualquier nota y/o expediente girado a comisión, debiendo hacerlo en el momento de efectuar su distribución o como cuestión previa en otra Sesión.

**ARTÍCULO 64:** El H.C.D. podrá disponer el tratamiento sobre tablas de asuntos entrados o de cuestiones planteadas verbalmente en los asuntos previos de las que se derive la toma de una resolución, cuando obtuviera por lo menos el aval de 2/3 de los miembros presentes. El tratamiento sobre tablas es una disposición. La decisión de tratar una disposición nunca requiere el tratamiento sobre tablas y podrá ser iniciativa de cualquier miembro.

**ARTICULO 65:** La aprobación de las actas es una disposición. Aquellas que sean rechazadas deberán ser labradas nuevamente. Las que pasasen a comisión se tratarán como asunto previo en la siguiente Sesión ordinaria o extraordinaria que no sea a temario cerrado.

**ARTÍCULO 66:** Todo integrante se abstendrá de votar la consideración de las actas de Sesión si no hubiera estado presente en la misma. Queda exceptuado de lo antedicho las actas de Sesión correspondientes al mandato de miembros a los que se les haya vencido o hayan cesado. Cuando algún integrante se le venza el mandato o cese, podrá tomar conocimiento del acta de la última Sesión en la cual participó y aconsejar la modificación, aprobación, o rechazo de la misma. Si procediera el rechazo, tendrá de nuevo el derecho a tomar conocimiento del acta de Sesión y obrar según lo antedicho. Si no se recibiese de parte de los



RESOLUCION N°

070620  
CORRIENTES,  
07 MAY 2020

*Universidad Nacional del Nordeste*  
*Facultad de Ciencias Exactas y*  
*Naturales y Agrimensura*

integrantes que hayan cesado o se les haya vencido el mandato, ningún tipo de consejo sobre el tratamiento del acta, se interpretará que aconseja la aprobación.

**ARTICULO 67:** Los asuntos previos se votarán de la siguiente forma:

- a) Las solicitudes de incorporación en el orden del día de los asuntos entrados y con despacho que figuran en el anexo a los cuales se hace referencia en los puntos "II" y "III", ítem "b" del artículo 32º, son disposiciones que se decidirán por mayoría simple, según lo establecido en el artículo 60º.
- b) Las solicitudes de incorporación en el orden del día como asuntos entrados de las cuestiones referidas en el punto "IV" y las cuestiones de incorporación que encuadren en el punto "X", ambos del ítem "b" del artículo 32º, son disposiciones que se toman por mayoría absoluta, según lo establecido en el artículo 61º.
- c) Las solicitudes de incorporación en el orden del día como asuntos entrados y su tratamiento sobre tablas de las cuestiones referidas en el punto "V" y las cuestiones de tratamiento que encuadren en el punto "X", ambos del ítem "b" del artículo 32º, son disposiciones que se decidirán de igual forma que lo reglamentado para el tratamiento sobre tablas en el artículo 64º.
- d) Las reconsideraciones, justificación de inasistencias, el tratamiento de resoluciones ad - referéndum del H.C.D y aprobación de actas, planteadas en los puntos "VI", "VII", "VIH" y "IX" respectivamente, del ítem "b" del artículo 32º, son disposiciones que se decidirán por mayoría simple, según lo establecido en el artículo 60º. La decisión sobre las resoluciones ad - referéndum implican el dictado de una resolución.

**ARTICULO 68:** Los asuntos con despacho se votarán de acuerdo a los artículos 60º o 61º según corresponda, teniéndose en cuenta que primeramente se debe votar el despacho de mayoría y luego los de minoría en orden decreciente. Si hubiera más de un despacho de mayoría o despachos de minoría con igual cantidad de firmas, el orden de votación de las igualdades lo decidirá el Presidente. Cualquier miembro puede contraponer a un despacho el pedido de vuelta a comisión, el cual será tratado como un despacho. La vuelta a comisión es una disposición. Si hubiera varios despachos y alguno de ellos obtuviese la cantidad de votos necesarios para que la cuestión quede decidida, no se votará los restantes despachos. Las cuestiones planteadas verbalmente, se tratarán de igual forma que los despachos, siendo el orden de votación de las distintas posturas, una atribución del Presidente. El orden del tratamiento de los asuntos con despacho puede modificarse por disposición del H.C.D.

**ARTICULO 69:** Los despachos constituyen proyectos de resolución. Todo proyecto de resolución que por sus características tenga un cuerpo principal y un anexo reglamentario, pasará por dos votaciones, una en general y otra en particular. La votación en general se refiere al cuerpo principal del proyecto y se desarrolla de acuerdo al artículo 68º y la decisión implicará la aprobación del cuerpo principal del proyecto (o alguno de ellos si hubiera más de un despacho) su rechazo o su vuelta a comisión. La aprobación en general implica que se debe iniciar el tratamiento en particular referente al anexo reglamentario. Finalizado el debate se procederá a la votación en particular de la misma forma que la votación en general, y la decisión implicará la aprobación del anexo reglamentario (o de alguno de ellos si hubiera más de un despacho), su rechazo o su vuelta a comisión. En caso de rechazo en general, no se procederá al tratamiento en particular, y la cuestión quedará decidida. En caso de rechazo en particular, la aprobación en general quedará en suspenso hasta que un nuevo proyecto de anexo reglamentario complemente la resolución. En caso de



RESOLUCION N°

070620

CORRIENTES,

07 MAY 2020

*Universidad Nacional del Nordeste  
Facultad de Ciencias Exactas y  
Naturales y Agrimensura*

vuelta a comisión en particular, la decisión importará el pedido de pronto despacho.

**ARTICULO 70:** Una vez que un expediente y/o nota fue incluido en el orden del día como asunto con despacho o incorporado al anexo, ni los autores del despacho ni ningún otro miembro podrán retirarlos ni modificarlos hasta el momento de su tratamiento. **El pedido de retiro** lo deben efectuar los autores por unanimidad previo a la lectura por parte del miembro informante de la comisión. La decisión de acceder al retiro de un despacho es una disposición del H.C.D.

**ARTICULO 71:** Si durante el debate de un despacho los autores presentaran otro en sustitución de aquel, no será tomado en consideración si no mediara solicitud de retiro o el mismo hubiese sido rechazado. Una vez retirado o rechazado el despacho deberá mediar una moción de preferencia para el tratamiento sobre tablas y la aprobación del mismo para considerar el nuevo despacho.

**ARTICULO 72:** Por unanimidad, los autores de un despacho pueden acceder a la modificación del mismo, a pedido de otro integrante que no sea autor. De accederse al cambio, el mismo procede automáticamente, y se iniciará el tratamiento del despacho modificado.

**ARTICULO 73:** Los asuntos entrados se distribuirán de acuerdo al contenido de cada expediente o nota, radicándose cada uno de ellos en la comisión que por su característica le corresponda, o en más de una comisión si así se estimare corresponder, siendo la decisión de distribuirlos una disposición del H.C.D. Si algún miembro solicitase el tratamiento sobre tablas se procederá a votar el mismo y si se aprueba, se procederá sin demora al inicio del tratamiento. El H.C.D. podrá disponer por mayoría absoluta la delegación en el Presidente de la distribución de los asuntos entrados, siempre y cuando no mediare solicitud de tratamiento sobre tabla de algún expediente, en cuyo caso, previo a la delegación, se deberá decidir al respecto.

**ARTICULO 74:** Los asuntos con despacho serán presentados por el miembro informante de la comisión que los redactó. Una vez presentada una cuestión por el Presidente o por el miembro informante de la comisión, el debate queda automáticamente abierto y se iniciará el tratamiento, si no correspondiese decidir el tratamiento sobre tablas o incorporación y tratamiento sobre tablas, en cuyo caso se deberá previamente votar el mismo.

**ARTÍCULO 75:** Ningún Consejero podrá hacer uso de la palabra sin haberla pedido y obtenido del Presidente. La palabra será concedida a los consejeros en el orden siguiente:

- a) El o los autores del proyecto en discusión, en el orden que la hubieren solicitado.
- b) Los demás consejeros en el orden que la hubieren solicitado.
- c) Toda persona ajena al Consejo que hubiera sido invitada a participar de la Sesión.

**ARTICULO 76:** Ningún Consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y esto mismo solo sea permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador. En todos los casos se evitarán las discusiones en forma de diálogo.

**ARTÍCULO 77:** Cuando no hubiera ningún miembro anotado en la lista de oradores, el Presidente pondrá a votación el tema que se hubiera discutido.

**ARTICULO 78:** La emisión del voto es pública e individual y se efectuará de dos



RESOLUCION N°

070620

CORRIENTES,

07 MAY 2020

*Universidad Nacional del Nordeste  
Facultad de Ciencias Exactas y  
Naturales y Agrimensura*

modos:

- I) Nominal, que será a viva voz y por cada miembro, invitado a emitir su voto por el Secretario del Consejo.
- II) Por signos, que consistirá en levantar la mano cuando se coincida con la opción de voto expuesto por el Presidente.

La forma ordinaria de votar es por signos. Cualquier integrante tiene el derecho a que su voto sea registrado individualmente en las actas cuando se hubiera votado por signos. La votación nominal deberá ser solicitada por algún miembro. Al momento de votar en forma nominal, el miembro en cuestión podrá efectuar alguna reflexión, la cual constará textualmente en actas. La votación nominal es una disposición.

**ARTICULO 79:** En caso de empate, el voto del Presidente vale doble, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30º del Estatuto de la U.N.N.E. El doble voto se considera como dos votos a los efectos del cómputo.

**ARTÍCULO 80:** Ningún miembro podrá dejar de votar, sin permiso del H.C.D., salvo que el mandato imperativo sea contrario a su libertad de conciencia, según lo establecido en el artículo 127º del Estatuto de la U.N.N.E. La autorización a no emitir el voto es una disposición.

**ARTICULO 81:** Si el Presidente se abstiene en una votación, o no vota con permiso del H.C.D. o se rehusa a votar por ser en contrario a su libertad de conciencia, y se produjese un empate, deberá delegar su función como Presidente según lo establecido en el artículo 51º. Si efectuada la delegación persiste el empate, la cuestión volverá a comisión.

**ARTICULO 82:** Los Consejeros no podrán ausentarse de la Sesión sin autorización del Presidente quien no la otorgará sin la venia del H.C.D. en el supuesto que la ausencia motivase la pérdida del quorum.

**ARTICULO 83:** Los pedidos de reconsideración que no estén comprendidos en el punto "VI", ítem "b" del artículo 32º deberán efectuarse por nota, siguiéndose el trámite reglamentado en la presente para su tratamiento como asunto con despacho. Previo al tratamiento del despacho se deberá votar la reconsideración, la cual se hará efectiva cuando obtuviese como mínimo 2/3 de los votos de los miembros presentes, si es una resolución del mismo año. Si fuese de otro año se votará siguiendo el trámite normal. La reconsideración es una disposición.

**ARTÍCULO 84:** Los miembros pueden proponer la votación simultánea de varias cuestiones referidas a un mismo tema.

**ARTÍCULO 85:** Toda decisión que tome el H.C.D. debe ser con causa fundada.

#### MOCIONES

**ARTÍCULO 86:** Toda proposición que no sea una disposición, efectuada en Sesión por un miembro, es una moción.

**ARTÍCULO 87:** Las mociones son aprobadas por mayoría simple, excepto los casos expresamente citados en el presente reglamento. Las decisiones sobre las mociones no se redactan, simplemente se deja constancia de su tratamiento en actas. Las mociones se pueden repetir, en la misma Sesión o en otra Sesión, sobre temas o circunstancias distintas y no sobre los mismos temas y circunstancias. Las mociones serán votadas en el orden en que fueran planteadas.

**ARTÍCULO 88:** Son mociones de orden:



RESOLUCION N° 0706 20

CORRIENTES,

07 MAY 2020

*Universidad Nacional del Nordeste  
Facultad de Ciencias Exactas y  
Naturales y Agrimensura*

- a) que se levante la Sesión;
- b) que se pase al orden del día;
- c) que se cierre la lista de oradores;
- d) que el cuerpo se declare en Sesión permanente; esta moción de orden requiere como mínimo del voto de 2/3 de los miembros;
- e) que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;
- f) que se trate una cuestión de privilegio.

Las mociones de orden una vez enunciadas se tratarán previamente a cualquier otro tema y antes de continuar con la lista de oradores.

**ARTÍCULO 89:** Las mociones comprendidas en los tres primeros ítems del artículo 88º serán puestas a votación sin discusión, mientras que las restantes se podrán debatir brevemente.

**ARTÍCULO 90:** Será moción de preferencia toda propuesta que tenga por objeto anticipar el momento en que, de acuerdo al orden en el que están dispuestos los asuntos con despacho, corresponda tratar los mismos. La moción de preferencia referente a asuntos entrados deberá establecer la fecha de su tratamiento y en caso de no hacerlo implicará que se deba tratar en la Sesión ordinaria siguiente. La cuestión a la que se le haya acordado preferencia será tratada en la Sesión que corresponda, tenga o no despacho, en los asuntos previos y luego de lo establecido en el punto (I), ítem "b" del artículo 32º. La moción de preferencia debe ser propuesta antes del inicio del tratamiento de los asuntos con despacho, o, si se refiriese a un asunto entrado, antes de iniciar la consideración de los mismos.

**ARTÍCULO 91:** Para aprobar los proyectos cuya preferencia se haya acordado por el Consejo se requerirá:

- a)el trámite normal establecido en el artículo 60º si tuviese despacho;
- b)como mínimo 2/3 de los votos de los miembros presentes si no tuviera despacho.

**ARTÍCULO 92:** Es moción de reconsideración toda propuesta de reconsideración de temas resueltos en la misma Sesión. Se tratarán inmediatamente de enunciados y de aceptarse se iniciará inmediatamente la reconsideración. Para ser aprobada requiere como mínimo 2/3 de los miembros del H.C.D. y en caso de no obtenerlos se considerará rechazada.

#### COMISIONES

**ARTÍCULO 93:** El H.C.D. distribuirá los asuntos entrados y las tareas encomendadas, en las comisiones, las cuales se clasificarán en internas, o externas, y en permanentes, especiales y ad - hoc.

**ARTÍCULO 94:** Los Consejeros que no sean miembros de una Comisión, cualquiera sea la clase de la comisión, podrán asistir a sus deliberaciones, pero solo firmarán despacho o dictamen en aquellas en la cual estén inscriptos.

**ARTÍCULO 95:** Las comisiones internas son aquellas que están conformadas exclusivamente por integrantes del H.C.D. Las comisiones externas estarán integradas por personas no pertenecientes al H.C.D., o, si eventualmente algún miembro forma parte de la misma, no lo hará por el hecho de ser Consejero, si no por que reúne cualidades o requisitos para pertenecer a la misma.

**ARTÍCULO 96:** Las comisiones permanentes son comisiones internas a las cuales son giradas las notas y/o expedientes distribuidos por el H.C.D. luego de tratar los asuntos entrados. Finalizada la Sesión, el giro de los asuntos entrados debe



RESOLUCION N°

070620

CORRIENTES,

07 MAY 2020

*Universidad Nacional del Nordeste**Facultad de Ciencias Exactas y  
Naturales y Agrimensura*

efectuarse antes del fin del día hábil siguiente como máximo. Las comisiones permanentes serán:

- a) Enseñanza y planes de estudio: comprende aquellas cuestiones que tengan que ver con la coordinación y ampliación de las tareas y funciones de las asignaturas, departamentos y áreas, las actividades académicas, la creación y modificación de carreras y de sus respectivos planes de estudio, los programas de enseñanza, el programa y reglamento de cursos de actualización e información, el dictado de seminarios, la designación o contratación de personal docente y resolver sobre su renuncia o licencia, la aprobación o modificación del calendario académico, normas relativas a las atribuciones de docentes y empleados, las cuestiones planteadas en los ítems "w", "x" y "z" del artículo 32º del Estatuto de la U.N.N.E., y toda otra cuestión no prevista y que se considere corresponda a esta comisión.
- b) Ciencia y tecnología: comprende aquellas cuestiones que tengan que ver con las actividades científicas, el programa y reglamento de cursos de actualización y perfeccionamiento, la designación o contratación de personal de investigación y resolver sobre su renuncia o licencia, los planes de trabajo y proyectos de investigación, la formación de recursos humanos, los servicios que la Facultad preste a terceros y toda otra cuestión no prevista y que se considere corresponda a esta comisión.
- c) Interpretación y reglamento: comprende aquellas cuestiones que tengan que ver con la aplicación del Estatuto de la U.N.N.E., el dictado de normas generales, la definición de políticas, el control de gestión, el reglamento de cátedras paralelas, las condiciones de admisibilidad y regímenes de promoción de las cátedras, los concursos docentes, la renuncia o licencia de Consejeros, las cuestiones referentes a elecciones de miembros del H.C.D., el dictado del reglamento interno, lo referente a la sanción, suspensión o separación de docentes, alumnos y personal de la Facultad, la suspensión o separación de integrantes del H.C.D., la resolución de cuestiones contenciosas referentes al orden de los estudios y cumplimiento de los deberes de los alumnos y docentes y toda otra cuestión no prevista y que se considere corresponda a esta comisión.
- d) Presupuesto y cuentas: comprende aquellas cuestiones que tengan que ver con la elaboración del presupuesto anual de la Facultad, la distribución de los fondos asignados en el presupuesto y la rendición de cuenta de la inversión de los mismos, los planes para efectuar servicios a terceros y todo accionar que implique la generación de fondos para la Facultad, la aceptación de donaciones, legados o herencias y toda otra cuestión no prevista y que se considere corresponda a esta comisión.
- e) Cultura y extensión universitaria: comprende aquellas cuestiones que tengan que ver con las actividades culturales y de extensión, la realización de cursos de capacitación y perfeccionamiento destinados a personas ajenas al ámbito de la Facultad, las actividades de difusión y prensa, el establecimiento de vínculos con instituciones públicas o privadas que no impliquen erogaciones de las partes ni tareas de investigación y toda otra cuestión no prevista y que se considere corresponda a esta comisión.

Cualquier nota y/o expediente que por su naturaleza no estuviese comprendido en la caracterización de los ítems previamente citados, será remitido a la comisión permanente que el H.C.D. determine.

**ARTICULO 97:** Podrán crearse o suprimirse otras comisiones permanentes por disposición del H.C.D. pero siempre deberán existir las mencionadas en el artículo 96º. Si por la naturaleza del asunto el mismo pueda estar comprendido en más de una comisión, la nota y/o expediente se considerará que está radicado en esas



RESOLUCION N°

CORRIENTES,

070620  
07 MAY 2020

*Universidad Nacional del Nordeste  
Facultad de Ciencias Exactas y  
Naturales y Agrimensura*

comisiones en forma simultánea.

**ARTICULO 98:** Las comisiones permanentes se integrarán por inscripción de los miembros. La inscripción se efectuará en la primer Sesión ordinaria a la que asista el Consejero, luego de incorporado y permanecerán inscriptos mientras dure el mandato o hasta que renuncien a la comisión o cesen como Consejeros. En el caso de los consejeros titulares por suplencia, los mismos heredarán el lugar en las comisiones en las que estaba inscripto el reemplazado y dejarán de pertenecer a las mismas por las circunstancias ante dichas. La inscripción o renuncia es un derecho del Consejero. La inscripción o renuncia se deben efectuar en Sesión ordinaria. El Presidente, y quien lo reemplace, de acuerdo al artículo 51º, mientras se desempeñe como tal, es miembro natural de todas las comisiones permanentes.

**ARTÍCULO 99:** Las comisiones permanentes no podrán ser integradas por menos de tres miembros, en lo posible, pertenecientes a distintos claustros. Si así ocurriese, el Presidente informará en la Sesión siguiente tal circunstancia, invitando a los Consejeros a inscribirse en la comisión.

**ARTÍCULO 100:** Los Consejeros se podrán inscribir como máximo en cuatro comisiones permanentes. Si se creasen mas comisiones permanentes, se incrementará en uno la cantidad de comisiones en las que se pueda inscribir cada Consejero, por cada comisión creada. Están exceptuados de lo establecido en el presente artículo los consejeros que pasen a desempeñarse como Presidente.

**ARTÍCULO 101:** Una vez efectuado el giro de las notas y/o expedientes a las comisiones, los mismos estarán a disposición de los integrantes, para efectuar el trabajo en comisión. Una vez girados y hasta la finalización de la Sesión ordinaria o extraordinaria siguiente, estarán ubicados en un lugar físico al que se denominará "nuevos" y luego se ubicarán en el lugar físico que le corresponda a cada comisión.

**ARTÍCULO 102:** El H.C.D. establecerá los días y hora de inicio y finalización del trabajo en comisión. En dicho lapso de tiempo, los miembros se abocarán al estudio y debate de los expedientes y a la confección de despachos de los mismos sin ningún orden o reglamento específico, excepto lo establecido en el artículo 106º. Los despachos se colocarán en un lugar físico determinado al que se denominará "despachos".

**ARTÍCULO 103:** Bastará la firma de 2 (dos) integrante de la comisión para que un asunto tenga despacho y deba ser considerado por el H.C.D. Cumplido este requisito, el Secretario de actas o en su defecto el Secretario del Consejo deberá proceder a incorporarlo al orden del día de la sesión siguiente como asunto con despacho o incorporarlo en el anexo de asuntos con despacho, según corresponda. Los miembros podrán contraponer despachos en minoría o en mayoría, a un asunto con despacho hasta el momento de la finalización de la última reunión de comisión previa a la Sesión en la cual se tratará el despacho.

**ARTÍCULO 104:** Un despacho puede efectuarse teniendo como base varias notas y/o expedientes, siempre y cuando todos ellos hagan a la cuestión. Los despachos deben ir acompañados de las notas y/o expedientes que se citen en los vistos. Los miembros podrán adherirse a un despacho hasta el momento previo a la lectura.

**ARTÍCULO 105:** En los casos en que un expediente esté radicado en más de una comisión, se requerirá un mínimo de dos firmas por cada comisión para que el asunto tenga despacho, y para que procedan los pasos establecidos en el artículo 103º, para el tratamiento en Sesión. La firma de un Consejero que esté inscripto



RESOLUCION N°

0706 20

*Universidad Nacional del Nordeste  
Facultad de Ciencias Exactas y  
Naturales y Agrimensura*

CORRIENTES,

07 MAY 2020

en dos comisiones y el expediente este radicado en ambas se computara como dos firmas, una de cada comisión. La firma del Presidente se computa como tantas firmas por comisiones en las cuales esté radicado el expediente.

**ARTÍCULO 106:** Las comisiones permanentes estarán obligadas a tratar los asuntos en el siguiente orden:

- 1º) los que tuviesen pedido de pronto despacho,
- 2º) los que hubiesen obtenido moción de preferencia si es la última reunión de comisión antes de la Sesión en la que se deben tratar,
- 3º) los que estuviesen demorados,
- 4º) los restantes asuntos.

**ARTÍCULO 107:** Los despachos son el modelo en base al cual se redactan las resoluciones y deberán contener:

- a) Lugar, fecha y hora en la cual se confeccionó y obtuvo la primera firma.
- b) El "visto" que consistirá en citar la nomenclatura de la nota y/o expediente y un breve resumen del tema al cual se refiere.
- c) Los "considerandos" en los cuales se deberá fundamentar la resolución que se aconseja tomar.
- d) La parte resolutiva en la que se deberá expresar claramente lo aconsejado, en forma de oración o de articulado y precedido por la frase "Por todo esto la comisión de [nombre de la comisión] aconseja:"

**ARTICULO 108:** Los miembros podrán, por sí mismos o con la adhesión de otros integrantes, solicitar por escrito la información que crean pertinente, o que se les remita documentación, de las distintas oficinas y dependencias de la Facultad, Secretarios, Directores, Jefes de Áreas, Docentes y estudiantes, a los efectos de fundamentar los despachos. Esto se efectuará mediante un pase.

**ARTÍCULO 109:** La tramitación del pase consiste en girar al Decano la nota y/o expediente radicado en comisión, o una copia autenticada de él, con la solicitud expresa y detallada de la información o documentación que se solicita se anexe al mismo. Una vez que el Decano reciba el pase, procederá a girarlo a la oficina o dependencia correspondiente. Todo pase deberá ser complementado con la solicitud de devolución de las actuaciones una vez finalizado el trámite, independientemente del hecho de obligatoriedad de proceder de esta forma. Efectuada la devolución, el Decano podrá girar las actuaciones directamente a la comisión de la cual salió el expediente o incorporarlo como asunto entrado en el orden del día o en el anexo de la Sesión ordinaria o extraordinaria siguiente. Si se adjuntase documentación, la misma será devuelta una vez decidida la cuestión o será retenida por quien corresponda, por disposición del H.C.D. No se efectuará el pase sobre el original de un asunto con despacho, pero siempre se podrá sacar una copia autenticada del mismo. Esto último no implica que se deba postergar el tratamiento del despacho. Se pueden efectuar varios pases consecutivos para requerir información o documentación de distintos lugares.

**ARTICULO 110:** En la primer Sesión ordinaria posterior a la incorporación de los consejeros electos anualmente, y luego de inscriptos en las comisiones permanentes, el H.C.D. elegirá por cada una de ellas, a aquel que se desempeñará como miembro informante de la misma, el cual debe estar inscripto. Serán funciones del miembro informante:

- a) Dar lectura a los despachos en Sesión o delegar esta tarea entre varios inscriptos en la comisión si hubiese muchos despachos.
- b) Informar como cuestión previa, con la venia del Presidente, sobre cualquier cuestión referida al funcionamiento de la comisión o brindar información si le



RESOLUCION N°

070620

Universidad Nacional del Nordeste  
Facultad de Ciencias Exactas y  
Naturales y Agrimensura

CORRIENTES,

07 MAY 2020

fuese requerida.

- c) Atender al correcto funcionamiento de la comisión, de acuerdo a la presente reglamentación.
- d) Tener conocimiento de las notas y/o expedientes en ella radicados para informar convenientemente sobre las cuestiones a las que se refiere cada uno de ellos. La elección del miembro informante es una disposición del H.C.D.

**ARTÍCULO 111:** Las comisiones especiales son comisiones externas creadas para aconsejar al H.C.D. sobre varias cuestiones específicas de un mismo tema y que deban ser periódicamente analizadas, lo cual se debe detallar en su conformación. Surgen por la aplicación de normas universitarias o por necesidades de garantizar el buen funcionamiento de la Facultad. La creación y supresión de comisiones especiales se decidirá por resolución del H.C.D.

**ARTÍCULO 112:** En la resolución de creación se deberá indicar la forma en la cual se conformarán, o si existiese una propuesta, el nombre y apellido de sus integrantes, sus derechos y atribuciones, los días y horas en que se reunirán o quien la convocará y quien hace de coordinador.

**ARTICULO 113:** Las comisiones especiales serán permanentes, siempre y cuando no se le hubiese fijado un plazo para el inicio y finalización de las tareas, siendo atribución del H.C.D. la resolución sobre las eventuales renuncias que se hubiesen producido.

**ARTICULO 114:** Las comisiones especiales iniciarán su tarea una vez que le sean giradas las notas y/o expedientes que le hayan sido asignados por el H.C.D. o cuando sea convocada por el coordinador de la misma para iniciar la tarea que le haya sido encomendada.

**ARTICULO 115:** Las comisiones especiales podrán solicitar, mediante autorización del Decano, la información o documentación necesaria, para el cumplimiento de sus fines, a las oficinas y dependencias de la Facultad.

**ARTICULO 116:** Las comisiones especiales no redactan despachos, sino que emiten dictamen sobre la cuestión que les incumbe. El dictamen, acompañado de las notas y/o expedientes que hubieran sido girados, de la información recabada y la documentación solicitada, deberá enviarse al H.C.D. para su intervención. El dictamen cumplirá los mismos pasos que cualquier expediente para su resolución.

**ARTICULO 117:** Son comisiones especiales:

- a) Comisión de autoevaluación: entiende en aquellas cuestiones que tengan que ver con el análisis y diagnóstico en todos los aspectos referentes al funcionamiento de la Facultad.
- b) Comisión de Pos - Grado: entiende en aquellas cuestiones que tengan que ver con la evaluación de inscripciones, cursos, creación de carreras y todo lo referente al ámbito del Pos - Grado.
- c) Comisión de evaluación de mayor dedicación: entiende en la evaluación de planes de investigación o docencia y en los informes de los docentes con mayor dedicación.
- d) Estas y otras comisiones podrán ser creadas o suprimidas por resolución del H.C.D.

**ARTICULO 118:** Las comisiones ad - hoc pueden ser comisiones internas o externas, creadas para el estudio en comisión de las tareas encomendadas, notas y/o expedientes de un determinado tema, cumplido lo cual finaliza su cometido y se auto disuelven. Si son comisiones internas funcionarán de igual forma que las comisiones permanentes. Si son externas, lo harán como si fuesen una comisión



RESOLUCION N° 070620  
CORRIENTES, 07 MAY 2020

Universidad Nacional del Nordeste  
Facultad de Ciencias Exactas y  
Naturales y Agrimensura

especial. Las comisiones ad - hoc son creadas por resolución del H.C.D. si son externas, y por disposición del H.C.D. si son internas.

#### RESOLUCIONES

**ARTÍCULO 119:** Las resoluciones del H.C.D. son públicas, y el Decano deberá disponer, por donde corresponda, el conocimiento y amplia difusión de las mismas, con notificación fehaciente de aquellos directos involucrados en sus consecuencias y de aquellos que hubiesen iniciado las actuaciones que les dieron origen.

**ARTÍCULO 120:** Finalizada la Sesión en la cual se tomó una resolución, el Decano deberá dictar, en un plazo no mayor a 1 mes la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 121:** El H.C.D. podrá disponer el urgente dictado de resoluciones cuando así lo estime corresponder, en cuyo caso la misma deberá estar dictada dentro de las 24hs. posteriores a la finalización de la Sesión.

**ARTICULO 122:** El orden en el cual son dictadas las resoluciones es una atribución del Decano, excepto lo establecido en el artículo anterior.

**ARTICULO 123:** Las resoluciones se hacen efectivas una vez dictadas las mismas y en forma automática si se hubiesen vencido los plazos establecidos en los artículos 120º y 121º.

**ARTÍCULO 124:** Las resoluciones se redactarán en papel membretado, indicando:

- a) la nomenclatura,
- b) la fecha de la sesión en la cual se tomó la resolución,
- c) el "visto" del despacho correspondiente con los agregados y modificaciones que se les pueda haber efectuado.
- d) los "considerandos" del despacho correspondiente, con los agregados y modificaciones que se les pueda haber efectuado, al cual se le deberá agregar, como último considerando, alguno de los siguientes:
  - I) "Que en el día de la fecha el H.C.D. decidió por mayoría aprobar la presente resolución."
  - II) "Que en el día de la fecha el H.C.D. decidió por unanimidad de los presentes, aprobar la presente resolución."

Cuando algún miembro del H.C.D. lo solicite, se hará constar el resultado numérico de la votación

e) la parte resolutiva, en la cual se expresará claramente lo resuelto en forma de articulado, el cual estará precedido por la siguiente frase, toda en mayúsculas: "POR TODO ESTO EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES Y AGRIMENSURA, RESUELVE:"

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTICULO 125:** Los expedientes radicados en las actuales comisiones de enseñanza y planes de estudio, de interpretación y reglamento y de presupuesto y cuentas, continuarán en las mismas, hasta su despacho.

**ARTICULO 126:** En la Sesión siguiente o en la misma Sesión en la cual se apruebe la presente reglamentación se procederá nuevamente a inscribirse en las comisiones, de acuerdo al presente reglamento y a elegir al miembro informante de las mismas.

**ARTICULO 127:** En la Sesión siguiente o en la misma Sesión en la cual se



RESOLUCION N°

070620  
07 MAY 2020

Universidad Nacional del Nordeste  
Facultad de Ciencias Exactas y  
Naturales y Agrimensura

CORRIENTES,

apruebe la presente reglamentación se deberá aprobar el calendario de reuniones.

**ARTÍCULO 128:** Las comisiones creadas por el H.C.D. deberán encuadrarse en el carácter de especiales y ad - hoc, en el término de 1 mes de aprobada la presente reglamentación.

**ARTÍCULO 129:** El Presidente informará en la primer Sesión siguiente a la aprobación de la presente reglamentación, las personas que se desempeñarán como Secretario del Consejo y Secretario de Actas

#### SESIONES EN MODALIDAD VIRTUAL

**ARTÍCULO 130º:** Cuando razones de emergencia pública, fuerza mayor y/o cualquier otra circunstancia excepcional no permitan la concurrencia de los consejeros a una sesión presencial, el Decano podrá convocar la realización de sesiones en modalidad virtual del Cuerpo.

**ARTÍCULO 131º:** La convocatoria a Reunión del H.C.D. se efectuará con una antelación mínima de 48hs., con indicación expresa de día, lugar y hora de Reunión, carácter de la misma y Orden del Día. Se podrá notificar con plazos inferiores a las 48hs. en los casos expresamente detallados en este reglamento.

**ARTÍCULO 132º:** Las votaciones se efectuarán conforme lo dispuesto por el artículo 78º y se registrarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 54º y concordantes del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 133º:** La sesión celebrada en modalidad virtual será grabada en soporte digital, cuya copia se conservará por un año y estará a disposición de los consejeros que lo soliciten. La reunión será transcripta en acta, con la aclaración de la modalidad de su realización.

**ARTÍCULO 134º:** Las Comisiones funcionarán en sus días habituales a través de la plataforma o soporte tecnológico que se comunique por Secretaría.